



SALTA, 02 de Agosto de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 21 /2.019

VISTO:

La Ley 8150 y la Resolución General Nº 05/2016; y

CONSIDERANDO:

Que, en relación con el Impuesto a las Actividades Económicas, la ley 8150 incorporó el inciso g´) al artículo 174 del Código Fiscal mediante el cual exime a los ingresos provenientes de la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en el ámbito de la provincia de Salta, presentados en salas teatrales oficiales e independientes, estadios y similares. Asimismo, la exención comprende a los ingresos de las salas teatrales oficiales e independientes en el ámbito de la provincia de Salta, inscriptas en un registro especial que se creará a tal efecto;

Que, la RG 05/16, establece la reglamentación que deberán cumplir los contribuyentes enunciados en el artículo 174º del Código Fiscal que deseen gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, debiendo solicitar, conforme lo establecido en el inc. b) del artículo 174º bis, la pertinente resolución y/o constancia de exención ante el Organismo, cumpliendo además el inc. c) del mismo artículo y los requisitos que se establecen en los ANEXOS de la RG citada;

Que, consecuentemente, resulta necesario efectuar las modificaciones pertinentes en la reglamentación citada contemplando la nueva exención que establece la Ley 8150;

Que, a los fines precedentes, corresponde tener en cuenta la existencia de sujetos comprendidos en ámbito material de la dispensa que no revisten la condición de contribuyentes inscriptos en el Impuesto a las Actividades Económicas, por lo que se impone disponer un tratamiento diferencial para estos casos;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5º, 6º, 7º y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución General 05/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes enunciados en el artículo 174º del Código Fiscal que deseen gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas deberán solicitar, conforme lo establecido en el inc. b) del artículo 174º bis, la pertinente resolución y/o constancia de exención ante el



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 2 1 / 2.019

Organismo, dando cumplimiento asimismo al inc. c) y a los requisitos que se establecen en los ANEXOS II, III y IV de la presente.

Dichos contribuyentes utilizarán la página web del Organismo, mediante el ingreso al sitio con Clave Fiscal, a fin de realizar el trámite de solicitud de Exención F600 y F601 de manera electrónica, de conformidad con el Instructivo de trámite de solicitud de F600 y F601, cuyo modelo se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución General a través del ANEXO I.

Lo dicho en el párrafo precedente, no resultará de aplicación para los sujetos que no revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el Impuesto a las Actividades Económicas, comprendidos en el primer párrafo del inciso g´) del artículo 174º del Código Fiscal, quienes deberán efectuar el trámite de solicitud de exención F.600 de manera presencial, ante el Subprograma competente de este Organismo.

Una vez cumplimentado el trámite de solicitud de exención, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, se emitirá la Solicitud de Exención del Impuesto a las Actividades Económicas cuyo modelo se agrega como ANEXO IX, y asimismo emitirá un Informe de Estado de Situación Fiscal (ANEXO X).

La franquicia no opera automáticamente, por lo que, el contribuyente que no la hubiere solicitado no podrá gozar de la exención en el impuesto."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como tercer párrafo del artículo 2º de la Resolución General 05/2016, el siguiente texto:

"En el caso de los sujetos que no revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el Impuesto a las Actividades Económicas, comprendidos en el primer párrafo del inciso g´) del artículo 174º del Código Fiscal, la solicitud de exención deberá tramitarse con antelación a la presentación de cada espectáculo teatral, musical o artístico-cultural de que se trate, y la constancia de exención respectiva tendrá validez para certificar actividad exenta desde la fecha de solicitud hasta la fecha de presentación del espectáculo."

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el artículo 5º de la Resolución General 05/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Los contribuyentes enunciados en los incisos d), f), g), h), i), j), k), l), n), q), t), x), x´), z), a´), b´), d´), e´) y g´) del artículo 174º del Código Fiscal deberán solicitar anualmente su constancia de exención en el Impuesto a las Actividades Económicas.

Lo establecido en el párrafo anterior, no resultará aplicable para los sujetos que no revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el impuesto, comprendidos en el primer párrafo del inciso g´) del mencionado artículo, quienes deberán solicitar la Constancia de Exención por cada espectáculo teatral, musical o artístico-cultural. Obtenida dicha constancia, quedarán eximidos de la obligación de presentación de las declaraciones juradas



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 2 1 / 2.019

respectivas conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 179° bis del Código Fiscal."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 2 del Anexo II de la Resolución General 05/2016, por el siguiente texto:

"2. Documentación que corresponda presentar de acuerdo al tipo de actividad:

- *TABACALEROS: Constancia de Inscripción vigente en el FET (Fondo Especial del Tabaco).*
- *EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS MINERALES: Certificado de Productor Minero expedido por la Secretaría de Minería de la Provincia de Salta, vigente.*
- *EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES: Resolución de la Secretaría de Medio Ambiente, vigente.*
- *PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS APTOS PARA CELÍACOS: Habilitación Municipal vigente o solicitud del trámite iniciado ante el municipio.*
- *AGENCIA DE VIAJES: Inscripción y Licencia vigente en el registro Nacional de la Ley N° 18829 - Secretaría de Turismo de la Nación (provisoria vigente o definitiva)*
- *EXPORTACIONES DE BIENES: Autorización o Habilitación vigente de la Administración Nacional de Aduanas.*
- *EXPORTACIONES DE SERVICIOS: Contrato de locación de Servicios con el proveedor de Internet o liquidación de divisas o fotocopia de la constancia de transacción en moneda extranjera de la entidad de servicios financiero con identificación de las partes.*
- *SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TV: Habilitación Municipal vigente y documentación respaldatoria que autorice su funcionamiento emitida por la Autoridad competente.*
- *IMPRESIÓN, EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, DE ACTUALIDADES Y/O DIFUSIÓN O INFORMACIÓN, CON LOCAL COMERCIAL: Habilitación Municipal vigente o solicitud del trámite iniciado ante el municipio respectivo, en su defecto documentación respaldatoria que autorice su funcionamiento.*
- *PRODUCCION, REPRESENTACION, COMPOSICIÓN E INTERPRETACION DE ESPECTACULOS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICOS CULTURALES: Instrumentos Contractuales vigentes, de corresponder, o en su defecto deberá presentarse Nota en carácter de Declaración Jurada detallando lo siguiente: nombre del espectáculo; fecha y lugar de presentación (indicando capacidad máxima o teórica habilitada de la sala, estadio o similar); sujetos intervinientes (productor, representante, compositor e interprete; consignando CUIT o CDI, según corresponda); precios, formas y canales de comercialización de tickets, boletos o entradas; y cualquier otro*



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 2 1 / 2.019

dato relevante que permita acreditar e individualizar los espectáculos de que se trata.

En el caso de los sujetos que no revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el Impuesto a las Actividades Económicas, comprendidos en el primer párrafo del inciso g') del artículo 174° del Código Fiscal, además de lo indicado precedentemente deberá obtener la constancia de inscripción correspondiente, con alta de actividad bajo alguno de los siguientes códigos: 900011, 900021 y 900091.

▪ **SALAS TEATRALES OFICIALES E INDEPENDIENTES:**

Constancia de Inscripción en el Registro Especial al que se refiere el Inciso g') del Artículo 174 del CF; y además deberá acompañar Habilitación Municipal vigente o solicitud del trámite iniciado ante el municipio respectivo, en su defecto documentación respaldatoria que autorice su funcionamiento."

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.-

ARTICULO 7°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-